

## Recurso y solicitudes - Rad. 11001400303620230003400 EJEC. LIBARDO MELO VEGA vs COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Nicolas Rios <nrios@riossilva.com>

Jue 26/10/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Doris Vaca Buitrago' <dorvac09@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

2023-10-26 M. Recurso Reposición subsidio Apelación - Rad. 2023-00034.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

[cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Rad.: 11001400303620230003400  
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía  
Ejecutante: LIBARDO MELO VEGA  
Ejecutado: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Asunto: Recurso y solicitudes

NICOLAS RIOS RAMIREZ, obrando en calidad de apoderado de la entidad ejecutada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito allegar memorial adjunto conforme el asunto de la referencia.

Cordial saludo,

**Nicolás Ríos Ramírez**  
**C.C. No. 80.767.804**  
**T.P. 213.912**

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

[cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Rad.:	11001400303620230003400
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
De	LIBARDO MELO VEGA
Contra	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación Reitera Solicitudes

NICOLAS RIOS RAMIREZ, apoderado general de la entidad ejecutada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito interponer recurso de reposición contra su decisión contenida en providencia calendada el pasado 24 de octubre, en la que se notifica a mi procurada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tal y como se aprecia en su motivación respectiva.

Fundamento la impugnación a su providencia habida cuenta de no darse la hipótesis normativa contenida en la citada disposición legal, la cual indica la procedencia de la notificación respectiva cuando la parte manifieste conocer determinada providencia, lo cual, tal y como se indicó en el escrito radicado ante su Despacho el pasado 18 de octubre, haciendo referencia a la solicitud de notificación, se desconoce.

Inclusive a la fecha, no me ha sido compartido el enlace de acceso al expediente digital, pese a haberse solicitado desde el pasado 18 de octubre, por lo que aún a hoy desconozco la providencia a notificar; situación que, de suyo, torna inaplicable el artículo en mención.

Ahora bien, el Despacho, inducido a error por la parte ejecutante, quien solicita se realice la notificación por conducta concluyente por cuanto se manifestó conocer la providencia - lo cual no es cierto, pues claramente se indicó lo contrario -, acoge tal petición sin análisis mayor alguno; omitiendo, no solo la manifestación expresa sobre el desconocimiento aludido, sino también, las otras solicitudes; inclusive la de tener acceso al expediente digital y sobre la fijación del monto para prestar caución, elevadas en el mismo escrito.

 +57 318 782 7609  
+57 315 306 1910

 601 309 9414

 [nrios@riossilva.com](mailto:nrios@riossilva.com)  
[oorios@riossilva.com](mailto:oorios@riossilva.com)

 [www.riossilva.com](http://www.riossilva.com)

 Calle 20 B No. 102-22  
Bogotá / Colombia

Lo que conoció mi procurada, tal y como se indicó en dicho memorial, fue que ante su Despacho cursa el presente proceso y no el contenido de sus piezas procesales; de suyo se manifestó, igualmente, el desconocimiento de la demanda.

Es por lo anterior que le solicito respetuosamente a su Señoría, revocar la decisión y proceder en lo que en derecho corresponde a fin de garantizar el legítimo derecho a la defensa de mi procurada judicial.

Ahora bien, de no ser acogido por su Despacho el anterior reproche y no se proceda con la reposición respectiva, ruego darle trámite subsidiario de recurso de apelación con fundamento en los mismos reparos antes indicados, de ser procedente por cuanto se insiste que se desconocen las providencias proferidas dentro del expediente.

Por último, reitero a su Señoría,

- Ordenar a su Secretaria remita enlace de acceso al expediente virtual para ejercer el derecho de defensa.

Así mismo solicito que, toda vez que no se ha fijado el monto de la caución y muy seguramente ya se efectuaron embargos de dinero a disposición de su Despacho, sírvase tener como tal los dineros embargados y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, así como la devolución de los dineros embargados en exceso.

Cordialmente,

NICOLAS RÍOS RAMÍREZ  
C.C. No. 80.767.804  
T.P. No. 213.912

Sustanció: Nrios  
Fecha: 26.10.23  
Aprobó: RiosSilva

 +57 318 782 7609  
+57 315 306 1910

 601 309 9414

 nrios@riossilva.com  
oorios@riossilva.com

 www.riossilva.com

 Calle 20 B No. 102-22  
Bogotá / Colombia